

11.FEB.2014

3059

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. N° 363-6936/13, de fecha 17 de septiembre de 2013, del Instituto de Previsión Social.

MAT.: Solicita complementar análisis de solicitud de desafiliación del sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

FTES. Ley N° 18.225

CONC.: Oficios Ord. N°s 16.898, de fecha 20 de julio de 2011, y 21.091, de fecha 30 de agosto de 2012, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Por Oficio citado en antecedentes, ese Instituto emitió un informe respecto de la solicitud de desafiliación presentada por don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], concluyendo que no resulta procedente su desafiliación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, por cuanto tiene derecho a Bono de Reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del citado decreto ley.

Sin embargo, de acuerdo al Certificado de Cotizaciones que se acompaña a su informe, consta que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] registra días con cotizaciones en los meses de diciembre de 1979, julio, septiembre, octubre y noviembre de 1980.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la letra b) del artículo 1° de la Ley N° 18.225, pueden desafiliarse los trabajadores que por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del citado decreto ley, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que, teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979.

Sobre el particular, por Oficios Ord. N°s 16.989, de fecha 20 de julio de 2011; y 21.091, de fecha 30 de agosto de 2012, se estableció que para determinar la forma de computar los meses debe considerarse el contrato de trabajo celebrado en cada caso. Así por ejemplo si el contrato establece una jornada que obliga a trabajar sólo un día de cada semana, deberá entenderse que en tal caso se cotizó por el mes completo, ya que la cotización corresponde a la


jornada de trabajo mensual. En cambio, si una persona tiene establecida una jornada de trabajo que lo obliga a prestar servicios de lunes a sábado, su cotización mensual corresponde a 30 días.

En este último caso si termina el contrato de trabajo a mitad del mes por cualquier razón, por ejemplo porque el trabajador es despedido, la cotización que en tal caso se entere proporcionalmente al tiempo trabajado, no cumple con el requisito de ser una "cotización mensual" para los efectos de generar derecho a Bono de Reconocimiento.

Idéntico criterio corresponde aplicar para determinar el derecho a Bono de Reconocimiento en alternativa de cálculo 3.

En la especie, el Sr. [REDACTED] registra días con cotizaciones en los meses de diciembre de 1979, julio, septiembre, octubre y noviembre de 1980, de modo que se solicita a ese Instituto complementar su informe indicando si tales cotizaciones corresponden al total de la jornada pactada en el respectivo contrato de trabajo, o bien, si corresponden a cotizaciones proporcionales.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
FISCAL
 Por Orden de la Superintendente de Pensiones

BCA

Distribución:

- Sr. Director Instituto de Previsión Social (Incl.: Expediente original de desafiliación Folio N° 1008-29768-2)
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo